



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(088)

088

11 AGO 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ"

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUDES E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, identificada con el NIT. 800.249.860-1, a través de la señora Lilibian Vidal Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.650.388 del Cerrito, en su calidad de mandataria según Escritura Pública No. 0258 del 03 de mayo de 2011, suscrita por el señor Germán García Valenzuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.254.814 en su condición de Segundo Suplente del Gerente General, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 00106-812-001694 del 25 de noviembre de 2011, elevó ante Parques Nacionales Naturales, solicitud de concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 1.33 Lt/Seg. de la fuente de uso público "Quebrada sin nombre", con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de los Edificios Administrativos y Operativos de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, y un caudal de 0.33 Lts/Seg. de la fuente de uso "Quebrada sin nombre", con el fin de satisfacer las necesidades domésticas del área denominada "Sawerman" de la Central Hidroeléctrica, ubicada en el predio Ladrilleros en el municipio de Buenaventura (Fls. 10 a 13).

Que según lo informado por la Empresa solicitante los puntos de captación se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional Natural los Farallones de Cali, en las coordenadas planas: Norte 890378 y Este 1017717 (*Edificios Administrativos y Operativos de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá*), y Norte 891418 y Este: 1019085 (*Sawerman*).

Que una vez acreditado el pago del valor fijado por concepto de derechos de evaluación de esta solicitud, mediante el Auto No. 005 del 09 de mayo de 2012, esta Entidad dio inicio al trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales a nombre de la Empresa peticionaria para la captación que provea las necesidades de la primera infraestructura mencionada, y ordenó únicamente la práctica de una visita ocular a ese punto de captación ubicado en la fuente de uso público "Quebrada sin nombre", en las coordenadas Norte 890378 y Este 1017717, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, como se observa a folios 56 a 57 del expediente.

Que es preciso resaltar, que pese a las previsiones adoptadas por esta Entidad no fue posible fijar los avisos que ordena el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual, mediante Auto No. 023 del 01 de Agosto de 2012, esta Subdirección reprogramó el desarrollo de la práctica de una visita ocular al punto de captación arriba descrito, para el día 28 de agosto de 2012, como se puede observar a folio 58 del expediente.

Que de la anterior decisión se notificó personalmente el señor Mario Fernando Albornoz Ripoll, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.066.977 de Pasto, en su condición de apoderado del señor Santiago Arango Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.164 de Tuluá, Segundo Suplente del Gerente General de la Empresa peticionaria, el día 17 de agosto de 2012, como se evidencia a folio 65 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso se publicaron los avisos de rigor se fijaron en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, del 13 de agosto al 04 de septiembre de 2012 (Fl. 72), en la Asociación de Usuarios de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de el Queremal – ASUAQ, del 13 de agosto al 04 de septiembre de 2012 (Fl. 74),

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ”

en la Estación Penal de Queremal, del 13 de agosto al 04 de septiembre de 2012 (Fl. 75), y en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, del 13 de agosto al 04 de septiembre de 2012 (Fl. 76), en los términos previstos en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que posteriormente, una vez revisado el desarrollo del trámite adelantado para atender las solicitudes de concesión de aguas superficiales elevada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A.**, se pudo establecer que en los Autos Nos. 005 del 09 de mayo de 2012 y 023 del 01 de Agosto de 2012, se dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales y se reprogramó la práctica de una visita ocular, para la solicitud referente a los Edificios Administrativos y Operativos de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, haciendo falta iniciar el trámite sobre un (1) punto de captación del cual se pretende derivar un caudal para satisfacer las necesidades domésticas del área denominada “Sawerman” de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá.

Que en vista de lo anterior, esta Subdirección mediante Auto No. 037 del 05 de marzo de 2014 (Fls. 77 a 78), dio inicio al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de concesión de aguas superficiales faltante en la providencia arriba descrita, y al mismo tiempo, ordenó para el día 20 de marzo de 2014, la práctica de una visita ocular al punto de captación ubicado en las coordenadas planas: Norte 891418 y Este: 1019085, ubicado en la fuente de uso público “Quebrada sin nombre”, al interior del Parque Nacional Natural los Farallones de Cali.

Que de la anterior decisión se notificó personalmente el señor Henry Nelson Vargas Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.634 de Sevilla, en su condición de apoderado del señor Santiago Arango Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.164 de Tuluá, Segundo Suplente del Gerente General de la Empresa peticionaria, el día 17 de marzo de 2014, como se evidencia a folio 88 del expediente.

Que para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso se publicaron los avisos de rigor se fijaron en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, del 06 al 19 de marzo de 2014 (Fl. 86), y en la Alcaldía Municipal de Dagua, del 06 al 19 de marzo de 2014 (Fl. 89), en los términos previstos en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Que el Ingeniero Cesar A. Rosasco G., contratista del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, el día 20 de marzo de 2014, realizó la práctica de una visita ocular a los puntos de captación ubicados en las fuentes de uso público denominadas “Quebrada sin nombre”, en las coordenadas planas: Norte: 890378 y Este: 1017717, y Norte 891418 y Este: 1019085, de la cual se emitió el Informe de Visita sin número del 22 de abril de 2014 (Fls. 82 a 85), en el que se puso de presente las siguientes consideraciones:

“3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

El día 20 de marzo de 2014 en compañía de funcionarios de la Empresa de Energía del Pacífico – EPSA, se visitaron los sitios de captación mencionados dentro del proceso de solicitud de la concesión, haciendo reconocimiento de las obras y puntos donde es captado el recurso, en los cuales se realizó la verificación de los diferentes sistemas relacionados a continuación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ"

Central Bajo Anchicayá – Sawerman

Verificación del estado actual de la bocatoma – sistema de captación consta de un tanque rebose construido en ferro-concreto con conexión a tubería de media pulgada en PVC que conduce el agua hasta la zona de baños y lavadero. Para la regulación del caudal, esta captación se complementa con un sistema de micromedición, el cual, para el momento de la visita tuvo una lectura de 1287 metros cúbicos.

[...]

Otro de los puntos de captación que hacen parte de la solicitud corresponde a la captación ubicada en la fuente denominada Quebrada sin nombre que abastece a la casa de maquina en la Central del Bajo Anchicayá.

[...]

Como se observa en la Fotografía 10, esta captación consta de una estructura en concreto ubicada sobre el lecho de la quebrada donde el agua se capta a partir de una rejilla de fondo de 65 centímetros. El agua es conducida por tubería a un tanque de almacenamiento inicial en cemento para posteriormente ser conducido por manguera y distribuir y suplir las necesidades de la Casa de máquinas. Esta captación cuenta con un sistema de macromedición para control de flujo captado.

[...]

4. CONCLUSIONES

Se realizó la visita programada para el día 20 de marzo con el acompañamiento de personal de la Empresa de Energía del Pacífico EPSA ESP.

Las fuentes abastecedoras de donde se capta el agua para suplir las necesidades en las centrales del Alto y bajo Anchicayá hacen parte de la cuenca del río Anchicayá y sus afluentes.

Los sitios de captación se ubican dentro del PNN Farallones de Cali y hacen parte de la zona de influencia directa del proyecto Alto y Bajo Anchicayá.

Los caudales solicitados para cada sitio de captación no generan un perjuicio a la cuenca aguas abajo, debido a que el caudal solicitado resulta ser bajo en comparación con los flujos de agua en las quebradas garantizando el caudal ecológico de las fuentes.

Las infraestructuras de captación construidas en el Proyecto ESPA ESP Alto y Bajo Anchicayá fueron construidas en su mayoría aproximadamente hace 50 años aproximadamente, pero se deja evidencia que presentan un aparente buen estado los que ofrece confianza en la continuidad del servicio.

[...]."

Que una vez realizada la visita ocular y emitido el respectivo Informe de Visita por parte del PNN Los Farallones de Cali, la ingeniera Carolina Velandia Onofre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, condensó las visitas realizadas los días 28 de agosto de 2012, y 20 de Marzo de 2014, y emitió el Concepto Técnico No. 20142300004343 del 14 de Julio de 2014 (FIs.91 a 96), del cual se transcriben a continuación las partes más relevantes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ”

La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA adelanta dos (2) solicitudes de trámite para el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales en el bajo Anchicayá para uso doméstico (ver **Tabla 1**). En el desarrollo del trámite, el día 28 de agosto de 2012 y 20 de marzo de 2014 se llevaron a cabo la visitas técnicas a los sitios donde se encuentran las diferentes captaciones dentro de la jurisdicción del PNN Farallones de Cali, municipio de Dagua.

En la visita estuvieron presentes,

- César Rosasco – Profesional concesiones de agua PNN Farallones
- Luís Carlos Mamián – Operario calificado PNN Farallones
- Reinaldo Gévez – Contratista Grupo trámites y evaluación ambiental/SGM
- Carolina Velandía - Contratista Grupo trámites y evaluación ambiental/SGM
- Funcionarios dela Empresa de Energía del Pacífico-EPSA

Frente a los trámites de concesiones de aguas superficiales solicitados por La EPSA para realizar los aprovechamientos de las quebradas que se listan en la **Tabla 1**, no hubo ninguna oposición.

A continuación se tienen las coordenadas de los puntos donde se realizaron los aforos:

Tabla 1. Resumen de captaciones

SOLICITANTE	FUENTE DE ABASTECIMIENTO	COORDENADAS DE LA CAPTACIÓN		CAUDAL SOLICITADO (lt/s)	ZONIFICACIÓN	PERSONAS BENEFICIADAS
		Latitud	Longitud			
BAJO ANCHICAYÁ						
EPSA-oficinas-casa máquinas	Quebrada sin nombre	3,607367377	-76,91851521	1.33	Zona de recuperación natural	40
EPSA-sawerman	Quebrada sin nombre	3,614779576	-76,90450855	0.33	Zona histórico cultural	5

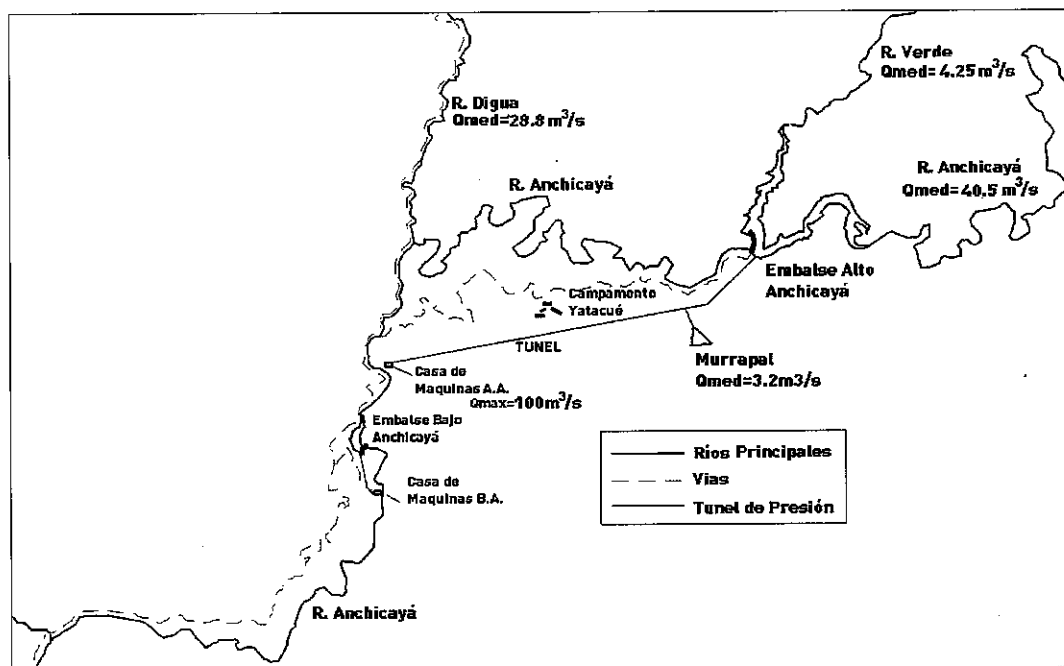


Figura 1. Mapa del alto y bajo Anchicayá

De acuerdo con la zonificación establecida por el Plan de Manejo (**Figura 2**), los sitios donde se realizan las captaciones para consumo doméstico de las instalaciones de la EPSA en el Bajo Anchicayá

56

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ”

se encuentran en la zona de recuperación natural e histórico cultural, razón por la cual solo se podrán realizar las obras que sean totalmente imprescindibles, aplicando todas las medidas que sean necesarias para evitar y minimizar los impactos ambientales. Cualquier actividad que se pretenda realizar debe estar en coordinación y autorizada por la administración del PNN Farallones de Cali.

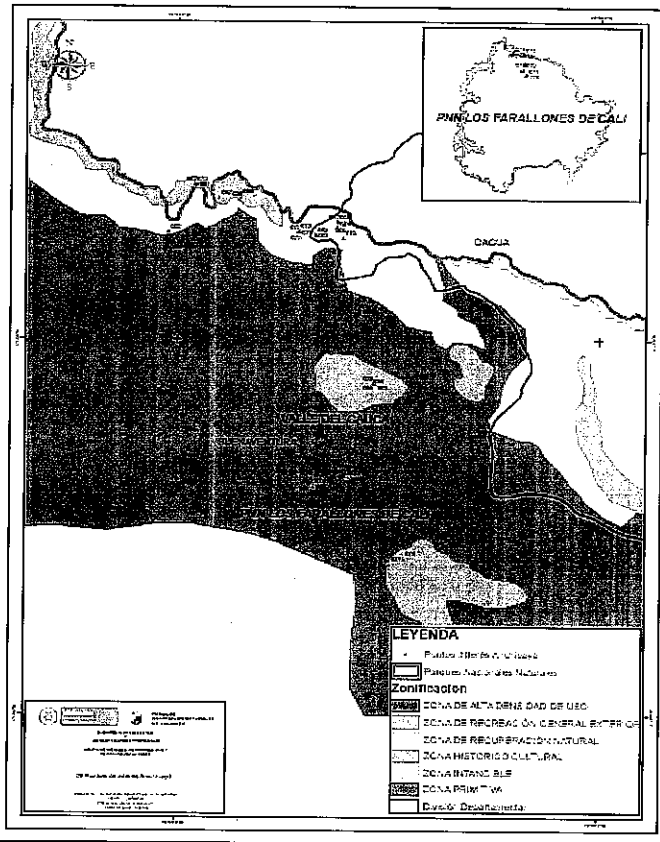


Figura 2. Zonificación PNN Los Farallones de Cali

RESULTADOS

El aforo en la quebrada sin nombre que abastece las oficinas de la casa de máquinas objeto de solicitud de concesión de aguas superficiales fue realizado con la colaboración del IDEAM en el punto que se lista en la **Tabla 1**.

Por las características de la fuente hídrica (profundidad < 1m; velocidad < 3m/s) el método utilizado para realizar el aforo de caudal fue el del molinete hidrométrico por vadeo. El molinete permite medir la velocidad de las corrientes a diferentes profundidades desde la superficie en secciones transversales.

Para obtener precisión en los resultados es indispensable seleccionar el número de verticales suficientes a lo ancho del cuerpo de agua que permitan determinar la variación vertical y horizontal de la velocidad de la corriente.

Con los datos tomados en campo en cada una de las secciones parciales se obtiene la velocidad media y el área de cada sección para finalmente obtener el caudal así:

$$Q = \sum_{1}^{i} (V_i \times A_i)$$

Donde

- Q = caudal en m³/s

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ”

- A_i = área transversal de la i -ésima sección en m^2
- V_i = velocidad de la i -ésima sección en m/s

Para el aforo realizado durante la visita se empleó el molinete universal A.OTT número 170962, rotor 186114 con las siguientes ecuaciones:

$$\text{Para } N < 8.00 \rightarrow V = 0.1029N + 0,019$$

$$\text{Para } N > 8.00 \rightarrow V = 0.1014N + 0,031$$

Donde,

- N = velocidad de rotación de la hélice en n/s
- V = velocidad lineal en m/s

Por las características de la fuente hídrica, el aforo de la quebrada sin nombre que abastece el sawerman en el bajo Anchicayá se realizó por el método volumétrico utilizando un balde aforado y un cronómetro.

A. OFICINAS-CASA MÁQUINAS

Tabla 2. Resultados aforo por vadeo

Profundidad máxima m	0.09
Velocidad media m/s	0.165
Área de la sección m^2	0.065
Caudal fuente hídrica m^3/s	0.011
Caudal fuente hídrica lt/s	11

[...]

Evaluación de la demanda

De acuerdo a los datos suministrados por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. en el formato de “solicitud de concesión de aguas superficiales”, el caudal requerido para consumo doméstico de 40 personas permanentes y 10 transitorias y el lavado diario de las instalaciones es de 1.33 lt/seg .

La concesión abastecerá las oficinas-casa máquinas del bajo Anchicayá por lo que se considera un sistema de complejidad alta con clima frío o templado.

De esta forma siguiendo la información suministrada por el usuario y lo estipulado por el Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, Títulos A y B y por la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se realizó el cálculo de la demanda:

Dotación – Uso Doméstico

Población (hab)	50
Dotación Neta Máxima (lt/hab -día (8hrs))	140
Caudal (lt/seg)	0.24
Lavado de instalaciones (lt/seg)	0.06
Dotación bruta (lt/seg)	0.3
% pérdidas (aducción-conducción-técnicas)	15%
Qmd (lt/seg)	0.35

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ”

Caudal Máximo Diario QMD

$$QMD = Qmd * k1$$

Coefficiente de consumo máximo diario k1	1.2
QMD (lt/seg)	0.42

Caudal Máximo Horario QMH

$$QMH = QMD * k2$$

Coefficiente de consumo máximo horario k2	1.5
QMH (lt/seg)	0.63

Según el solicitante el sistema de acueducto está compuesto por una bocatoma de fondo con rejilla, una red de conducción de 4" y 2" de diámetro, una batería de filtros de arena y carbón activado en serie, un sistema de presión, dos tanques de almacenamiento elevados prefabricados de 1m³ y una red de distribución de 1/2" a 2" de diámetro. Al contemplar almacenamiento, la capacidad de las estructuras de toma debe ser igual al caudal máximo diario, el cual corresponde a 0.42 lt/seg.

Teniendo en cuenta lo establecido en el RAS 2000 y siguiendo la información respecto al sistema de acueducto existente, el caudal requerido para uso doméstico de las oficinas-casa máquinas es de 0.42 lt/seg.

De considerarse viable otorgar la concesión de aguas superficiales objeto del presente concepto técnico se deben realizar las adecuaciones necesarias al sistema de acueducto para garantizar que el caudal utilizado no sea mayor a 0.42 lt/s, esto debido a que el caudal de diseño de las obras de captación actuales es 1.33 lt/s.

Dado que el caudal aforado el día de la visita fue de 11 lt/s y aunque no se tienen datos del caudal en época de sequía, se considera que la captación no generará una disminución considerable al caudal y por lo tanto no afectará la vida acuática y la sostenibilidad del sistema. El PNN Farallones de Cali realizará las correspondientes visitas de seguimiento en diferentes épocas del año para garantizar el caudal ecológico de la quebrada.

B. SAWERMAN

Tabla 3. Resultados aforo volumétrico

Caudal fuente hídrica lt/s	0.1
----------------------------	-----

[...]

Evaluación de la demanda

Según los datos suministrados por la EPSA en el formato de "solicitud de concesión de aguas superficiales", el caudal requerido para uso doméstico de 3 personas permanentes y 2 transitorias y el lavado de las instalaciones es de 0.33 lt/seg.

La concesión abastecerá el sawerman del bajo Anchicayá por lo que se considera un sistema de complejidad alta con clima frío o templado.

Tomando esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, Títulos A y B y por la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se realizó el cálculo de la demanda:

Dotación – Uso Doméstico

Población (hab)	5
Dotación Neta Máxima (lt/hab-8hrs)	140

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ”

Caudal (lt/seg)	0.024
Lavado de instalaciones (lt/seg)	0.02

Dotación bruta (lt/seg)	0.044
% pérdidas (aducción)	5%
Qmd (lt/seg)	0.046

Caudal Máximo Diario QMD

$$QMD = Qmd * k1$$

Coefficiente de consumo máximo diario k1	1.2
QMD (lt/seg)	0.055

Caudal Máximo Horario QMH

$$QMH = QMD * k2$$

Coefficiente de consumo máximo horario k2	1.5
QMH (lt/seg)	0.083

El sistema de acueducto está compuesto por una captación tipo dique para elevar el nivel del agua y permitir el transporte de caudal hasta el rebosadero y una red de distribución de 1" a ½". Al no contemplar almacenamiento la capacidad de las estructuras de toma debe ser igual al caudal máximo horario, el cual corresponde a 0.083 lt/seg.

Teniendo en cuenta lo establecido en el RAS 2000 y siguiendo la información respecto al sistema de acueducto existente, el caudal requerido para uso doméstico del sawerman del bajo Anchicayá es de 0.083 l/s.

De considerarse viable otorgar la concesión de aguas superficiales objeto del presente concepto técnico se deben realizar las adecuaciones necesarias al sistema de acueducto para garantizar que el caudal utilizado no sea mayor a 0.083 lt/s ya que el diseño actual permite la toma de 0.3 lt/s.

Dado que el caudal aforado el día de la visita fue de 0.1 lt/s y propendiendo por respetar el caudal ecológico (el cuál debe ser mínimo el 25% del caudal de la fuente hídrica) la EPSA deberá realizar frecuentemente el aforo volumétrico a la quebrada sin nombre para garantizar en todo momento la vida acuática y la sostenibilidad del sistema.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el solicitante, la obtenida en campo por los funcionarios y contratistas de Parques Nacionales Naturales y luego de realizar los análisis pertinentes, se considera:

1. **VIABLE** otorgar la concesión de aguas superficiales con destino a la Empresa de Energía del Pacífico S.A.-E.S.P para el abastecimiento de las oficinas-casa máquinas por un caudal de 0.84 l/s proveniente de la fuente: quebrada sin nombre, por un término de 10 años.
2. **VIABLE** otorgar la concesión de aguas superficiales con destino a la Empresa de Energía del Pacífico S.A.-E.S.P para el abastecimiento del sawerman por un caudal de 0.11 lt/s proveniente de la fuente: quebrada sin nombre, por un término de 10 años.

Lo anterior, siempre y cuando estas concesiones cumplan con las siguientes condiciones:

- No poner en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanecer la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de las quebradas.

Para dar continuidad a los trámites de concesiones de aguas superficiales para uso doméstico, EPSA debe cumplir con los siguientes requerimientos:

50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ”

- Se deben realizar los diseños y posteriormente las obras de las adecuaciones necesarias a los sistemas de acueducto para garantizar que los caudales utilizados no sean mayores a los otorgados en cada caso.
- Memorias de cálculo y planos actualizados de los sistemas de acueducto donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de cada una de las unidades que los conforman (bocatomas, desarenadores, diques, rebosaderos, válvulas, tuberías de aducción (longitudes y diámetros), sistemas de restitución de caudales de excesos hacia las quebradas y tuberías de conducción (longitudes y diámetros), entre otros). Es importante que en los planos se pueda ver el límite del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.
- Planos actualizados de las captaciones y de los sistemas de restitución de caudales de exceso donde se permita visualizar la geometría y funcionamiento de cada una de las unidades antes mencionadas.
- Los sistemas de acueducto deben contemplar la instalación de una válvula con la que se regule el paso de los caudales, los cuales no pueden ser mayores a los otorgados en cada caso.

El solicitante de las mencionadas concesiones de aguas superficiales debe tener siempre en cuenta:

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali debe ser previamente autorizada y coordinada con el jefe del Parque para que el personal del Área Protegida supervise su ejecución.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de dos (2) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Los beneficiarios de estas concesiones, tienen la obligación de adoptar medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente ó a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de las concesiones de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el seguimiento a estas concesiones y las tasas por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará las liquidaciones correspondientes.

El Jefe del PNN Los Farallones de Cali o sus delegados son responsables del seguimiento a las concesiones de aguas objeto de este concepto, una vez sean otorgadas, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de las concesiones y los que se apliquen de la normatividad vigente.

Después de realizadas las visitas técnicas de seguimiento, el PNN Los Farallones de Cali deberá remitir los correspondientes informes de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES

Que así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20142300004343 del 14 de Julio de 2014, se puede establecer que las solicitudes de concesión de aguas superficiales elevadas por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P**, identificada con el NIT. 800.249.860-1, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los Edificios Administrativos y Operativos, y el área denominada “Sawerman” de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, se ajustan a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de fondo dichas peticiones se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ”

constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 36 del Decreto 1541 de 1.978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

Que el artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978 establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974¹, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 248 del Decreto 1541 de 1.978, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

Que el artículo 39 del Decreto 1541 de 1978 establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Que los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1.978² establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **Artículo 133°.-** Los usuarios están obligados a:

- a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;
- b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;
- d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

² **Artículo 238.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- 1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

- 2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ"

Que de acuerdo con el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 1541 de 1978, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 41 del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Que la Empresa beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal concedido; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

Que en ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20142300004343 del 14 de Julio de 2014, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P**, identificada con el NIT. 800.249.860-1, para derivar un caudal total de 0,84 Lts/s de la fuente de uso público denominada "Quebrada sin nombre", localizada en las coordenadas Latitud: 3,607367377 y Longitud: -76.91851521, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los Edificios Administrativos y Operativos de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, y un caudal total de 0,11 Lts/s de la fuente de uso público "Quebrada sin nombre", localizada en las coordenadas Latitud: 3,614779576 y Longitud: -76.90450855, para satisfacer las necesidades de uso doméstico del área denominada "Sawerman" de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, ambas fuentes ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Farallones de

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Artículo 239º. Prohibese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Vanar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974."

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ”

Cali, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

Que de conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P**, identificada con el NIT. 800.249.860-1, para derivar un caudal total de 0,84 Lts/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada sin nombre”, localizada en las coordenadas Latitud: 3,607367377 y Longitud: -76.91851521, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los Edificios Administrativos y Operativos de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, y un caudal total de 0,11 Lts/s de la fuente de uso público “Quebrada sin nombre”, localizada en las coordenadas Latitud: 3,614779576 y Longitud: -76.90450855, para satisfacer las necesidades de uso doméstico del área denominada “Sawerman” de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, ambas fuentes ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP, deberá en el término de los dos (2) meses contados partir de la ejecutoria de la presente resolución, presentar la documentación técnica que se relacionará a continuación, con el fin de que la misma sea sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

- Los diseños de las obras y adecuaciones necesarias a los sistemas de captación existentes, para garantizar que los caudales utilizados no sean mayores a los otorgados en la presente resolución.
- Las memorias de cálculo y planos actualizados de los sistemas de captación, donde se pueda observar de forma integrada la ubicación de cada una de las unidades que los conforman (bocatomas, desarenadores, diques, rebosaderos, válvulas, tuberías de aducción (longitudes y diámetros), sistemas de restitución de caudales de excesos hacia las quebradas y tuberías de conducción (longitudes y diámetros), entre otros). Es importante que en los planos se pueda ver el límite del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.
- Los planos actualizados de los sistemas de captación y de los sistemas de restitución de caudales de exceso donde se permita visualizar la geometría y funcionamiento de cada una de las unidades antes mencionadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Empresa concesionaria deberá contemplar la instalación de una válvula con la que se regule el paso de los caudales en cada uno de los sistemas de captación, los cuales no pueden ser mayores a los otorgados en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Empresa concesionaria tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ”

ARTÍCULO TERCERO.- Es preciso advertirle a la Empresa beneficiaria de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento de los caudales totales autorizados en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte de los diferentes sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 183 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Empresa concesionaria deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 235 del 6 de Septiembre de 2005, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 de 2004, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa interesada procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, la cual va destinada a satisfacer las necesidades domésticas de los Edificios Administrativos y Operativos, y el área denominada “Sawerman” de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ”

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la solicitante deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la Empresa concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Empresa concesionaria podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se advierte a la beneficiaria que la Concesión otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P**, identificada con el NIT. 800.249.860-1, a través de su Representante Legal o a quien él autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA 007 – 11 – BAJO ANCHICAYÁ"

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, para que supervise, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobraran por vía de jurisdicción coactiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM